

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Actuaciones previas

Doña María de los Ángeles Cunha-Lisboa Penedo, Secretaria de las Actuaciones Previa 6/06, 10/06, 14/06 y 18/06, Ramo: Entidades Locales, Málaga (Marbella, seguidas contra D. Esteban Guzmán Lanzat,

Hace saber: Que en dichas Actuaciones Previa se ha dictado por el Ilmo. Sr. Delegado Instructor la siguiente:

«Providencia.—D. Argimiro Alonso Fernández, Delegado Instructor.

Madrid, catorce de febrero de dos mil siete.

Mediante providencia de fecha 17 de enero de 2007 se requirió a D. Esteban Guzmán Lanzat, como presunto responsable del alcance fijado en las correspondientes Liquidaciones Provisionales correspondientes a las actuaciones previas anotadas al margen, para que reintegrarse, depositase o afianzase la cantidad de trescientos ochenta mil trescientos cuarenta y seis euros con un céntimo (380.346,01 €), de los que corresponden a principal 352.991,61 € y 27.354,40 € a intereses, y al no haberse atendido dicho requerimiento en el plazo concedido al efecto, de conformidad con el artículo 47, apartado 1, letra g), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acuerdo el embargo de bienes y derechos de D. Esteban Guzmán Lanzat, en cantidad suficiente para cubrir el mencionado importe.

Dado que D. Esteban Guzmán Lanzat se encuentra en ignorado paradero, notifíquesele mediante Edicto, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Lo manda y firma el Delegado Instructor, de lo que doy fe.»

Los derechos o exacciones a que de lugar la publicación de este Edicto se incluirán en la correspondiente tasación de costas en el supuesto de que hubiera condena expresa en los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, de la Ley 7/1988.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a D. Esteban Guzmán Lanzat.

Dado en Madrid, a catorce de febrero de dos mil siete.—La Secretaria de las Actuaciones Previa, María de los Ángeles Cunha-Lisboa Penedo. Firmado y rubricado.

Madrid, 14 de febrero de 2007.—Delegado Instructor, Argimiro Alonso Fernández.—8.835.

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Actuaciones previas

Doña Marta García Cañada, Secretaria de las actuaciones previas 5/06, 13/06, 17/06, Ramo entidades Locales, Málaga (Marbella),

Hace saber: Que en dichas actuaciones previas se ha dictado por la Ilma. Sra. Delegada Instructora la siguiente:

«Providencia.—Mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2006 se requirió a don Esteban Guzmán

Lanzat, como presunto responsable del alcance fijado en las liquidaciones provisionales correspondientes a las actuaciones previas anotadas al margen, para que reintegrarse, depositase o afianzase la cantidad de dos millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos veinticinco euros con setenta céntimos (2.774.525,70 €), de los que corresponden 2.315.857,30 € a principal y 458.668,40 € a intereses, y al no haberse atendido dicho requerimiento en el plazo concedido al efecto, de conformidad con el artículo 47, apartado 1, letra g), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acuerdo el embargo de bienes y derechos de don Esteban Guzmán Lanzat, en cantidad suficiente para cubrir el mencionado importe.

Dado que don Esteban Guzmán Lanzat se encuentra en ignorado paradero, notifíquesele mediante edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Los derechos o exacciones a que dé lugar la publicación de este edicto se incluirán en la correspondiente tasación de costas en el supuesto de que hubiera condena expresa en los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, de la Ley 7/1988, de Funcionamiento de este Tribunal.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a don Esteban Guzmán Lanzat.

La Secretaria de las actuaciones previas, Marta García Cañada.—Firmado y Rubricado.»

Madrid, 14 de febrero de 2007.—Delegada Instructora, Esperanza García Moreno.—8.836.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Que en este Juzgado de Primera Instancia número 53 de Barcelona y en la Declaración de fallecimiento número 40/2006, se sigue a instancia de «Marelli Gestión, Sociedad Limitada», expediente para la declaración de fallecimiento de Carmen Molas Vila, nacida en 1881, hija de Jacinta Vila Colom y de Juan Molas Sala, con domicilio en la calle Aribau, número 131, tercero, primera, no teniéndose noticias de ella desde 1952 e ignorándose su paradero; si viviera en estas fechas la desaparecida tendría 125 años de edad.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Barcelona, 16 de enero de 2007.—La Secretaria Judicial.—9.888.

BARCELONA

En el Juzgado de Primera Instancia número 32 de Barcelona se sigue Procedimiento ordinario bajo el número 486/2004 a instancias de Gestión Fuente Liviana, S. L. contra Reparto Marbella 2003, Navamar, SC, José An-

tonio Vera López y Martín Suárez Aparicio sobre juicio ordinario por cuantía.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a los demandados José Antonio Vera López y Reparto Marbella 2003, S. L.

Juzgado de Primera Instancia número 32 de Barcelona actuaciones 486/2007 A3 Procedimiento ordinario.

Sentencia.—Barcelona, dieciséis de noviembre de dos mil cinco. Guillermo Arias Boo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 32 de Barcelona, he visto los presentes autos de procedimiento ordinario, promovidos por el procurador Angel Montero Brusell, en representación de Gestión Fuente Liviana, S. L., defendida por la Letrada M. Antonia Roselló Esteban, contra el Sr. Martín Suárez Aparicio, el Sr. José Antonio Vera López, Reparto Marbella 2003, S. L. y Navamar, SC, todos ellos declarados rebeldes, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.—La representación de la actora presentó en el Decanato una demanda, que fue repartida a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, concluyó por pedir que los demandados fueran condenados a pagar, de forma conjunta y solidaria, treinta y cuatro mil catorce euros con cincuenta céntimos, intereses y costas.

Segundo.—Ninguno de los demandados ha acudido a la citación del Juzgado, por lo que se ha seguido el juicio en rebeldía.

Tercero.—En la audiencia previa, el Juez decidió que quedasen los autos conclusos para sentencia sin necesidad de celebrar vista.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Con fecha de veinte de mayo de dos mil tres, José Antonio Vera López y Martín Suárez Aparicio, que actuaban en la doble calidad de representantes de Reparto Marbella 2003, S. L. y de Navamar, SC, de las que eran socios y administradores, suscribieron, en nombre de las expresadas sociedades, un documento de asunción cumulativa de deuda frente a Gestión Fuente Liviana, S. L., por la que reconocían que debían responder solidariamente frente a ésta de una deuda de treinta y seis mil, doscientos ochenta y dos euros con trece céntimos, cuyo pago se haría por medio de una serie de pagarés de vencimiento sucesivo. Se estipulaba también, en el mismo documento, que, en caso de falta de pago de uno de los pagarés, Fuente Liviana, S. L., podía dar por vencida la obligación y reclamar el pago íntegro de los que faltase por pagar y unos intereses punitivos adicionales del 15 por ciento (se entiende anual) —v. doc. número 2 de la demanda, que, obviamente, no ha sido impugnado.

Segundo.—El caso es que los deudores sólo pagaron el primer pagaré (como lo prueba el hecho de que todos los demás están en poder de la tenedora —doc. número 3 y sigs. de la demanda—), de manera que, habiendo reclamado la actora, por medio de este juicio, el cumplimiento de la cláusula de vencimiento anticipado del documento que hemos comentado, debe estimarse su demanda. En lo que atañe a las sociedades, por aplicación de las normas más elementales del derecho de obligaciones, que obligan al